

*En la ciudad de México
viernes por la tarde cinco de abril
de mil y seiscientos y treinta años*

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez caballero de la orden de santiago corregidor desta ciudad por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la brera don diego de soto don juan caballero don diego de zarate alonso galvan don rafael de trejo regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoría se juntó á cabildo hoy viernes cinco dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años á las cuatro de la tarde para veer la comision que tengo de su magestad para tomar recidencia á esta ciudad tratar y resolver lo que mas convenga no falte ninguno de vuesa señoría.

Recidencia

El señor general fernando de sosa corregidor dijo que su magestad le mando por su real cedula tomase recidencia al señor don francisco davila corregidor que fue della y asi mismo el cabildo y regimiento y que para que sea notoria entrase francisco saez su escribano y leyo la real provicion del tenor siguiente.

Comision para la recidencia de corregidor y cabildo y regidores de México.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algeira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria de borgoña de bravante y milan conde de absburgo de flandes tirol y barcelona señor de viscaya y de molina &.

(Por cuan) General fernando de

sosa caballero del habito de santiago á quien he proveido por mi corregidor de la ciudad de México á servicio y ejecucion de la justicia conviene toméis recidencia á don francisco Enriquez Davila vuestro antecesor y á los que por su muerte ausencia ú otro impedimento hubieren servido el dicho oficio y á los tenientes ministros y oficiales de todos y confiamos de vos que procurareis mi servicio y guardareis el derecho á las partes he tenido por bien de os la encomendar y cometer como por la presente os la encomiendo cometo y mando que luego que hayais llegado á la dicha ciudad y tomado posesion del dicho oficio publiqueis la dicha recidencia contra los sobredichos y se la tomeis por termino de sesenta dias que corran y se cuenten desde la publicacion en adelante y cumplireis de justicia á los que dellos hubiere querrellosos sentenciando las causas conforme á ello y en procesion de la dicha recidencia por todas las vias y maneras que mejor y mas cumplidamente podais os informareis, digo, os informéis y sepais como han usado sus oficios y administrado justicia derecho preminencia y patrimonio real en especial á lo tocante á los pecados publicos y como han guardado las leyes cedula y hordenanzas mias y de los catolicos reyes emperador y reyes mis señores abuelo y padre que santa gloria hayan y lo mismo los alcaldes regidores mayor jomos escribano de gobernacion y publicos de la ciudad y jurisdiccion y si han ido y pasado contra leyes y fechas en todo y si en algo los hayaredes culpados en la informacion secreta hacerles los cargos de las culpas que contra cada uno resultare y recibireis sus descargos y averiguareis la verdad averiguandoles que aca no han de ser mas recibidos á prueba y guardando las leyes del reino no hayareis, digo, no hareis cargos generales en la dicha audiecia con apersivimiento

que se procedera contra vos y llamadas y citadas las partes á quien toca re hareis sobre todo cumplimiento de justicia conforme á las dichas leyes y habeis de estar advertido que las sentencias que dieredes en la dicha recidencia y capitulos que en ella se pusieren no habeis de remitir la de terminacion de ninguno dellos al dicho mi consejo sin que los habeis de determinar como hallaredes por derecho ecepto los que fueren de calidad que no podais determinarlos sin remitirlos á el que esto habeis de hacer con la mayor informacion que pudieredes haber de manera que se pueda determinar por ella y por el proceso de la dicha recidencia que inviaredes sin que sea necesario hacer otras nuevas diligencias sobrello ni volveroslo á remitir haciendo para esto citar conforme á los tales recidenciados para todas instancias apersiviendoles que invien sus procuradores suficientes con sus poderes bastantes bien ynstruidos é informados en seguimiento de los tales cargos y capitulos que ansi remitiereis para ante los dichos mi consejo y si no lo hicieren se notificaran los autos y sentencias que en ellos se dierren y pronunciaren en los estrados del dicho mi concejo y le pasaran tanto perjuicio como si en sus personas se hiciesen y notificase y se os aperive que si asi no lo hicieredes y cumplieredes ó algun cargo ó capitulo remitiereis contra lo susodicho se procedera contra vos lo que convenga y si algunos fueren muertos hareis traslado de sus cargos á sus herederos y fiadores de recidencia y sustanciareis con ellos la causa como lo debieredes hacer siendo vivos y asi mismo averiguareis y sabreis si los susodichos han entendido tratado como debian y eran obligados las cosas del servicio de Dios y mias especialmente en la conservacion y buen tratamiento de los naturales y bien comun de aquella tierra para que yo sea avisado de las cosas della

y las penas en que han sido condenados cualesquier concejos y personas particulares pertenecientes á mi camara y fisco los hareis ejecutar para que luego se den y entreguen á los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad ó á quien su poder hubiere y se les haga cargo dello y pasado el termino de los dichos sesenta dias que se os dan para tomar la dicha recidencia la inviaredes al dicho mi consejo real de las indias sellada y cerrada su relacion particular firmada de vuestro nombre y signada del escribano ante quien pasaren que se diga y declare que cargos son los que hay y tienen en ella y contra que personas y los testigos que dispusieron y á cuantas hojas y numeros esta cada cosa para que cuando se haya de veer en el dicho mi concejo haya toda claridad y se pueda entender bien y brevemente para administrar justicia á las partes á quien tocara sin embargo de cualesquier cedula que en contrario desto haya que para en cuanto á lo susodicho las reboco y doy por ningunas y de ningun valor ni efecto y os mando que los p'eitos de demandados publicos que ante vos se pusieren durante el termino de la recidencia por cualquier persona contra los susodichos los fenescais sentencieis y de termineis dentro de sesenta dias de como ante vos se pusieren sin dar lugar á que en la conclusion y determinacion dellos haya mas dilacion porque así conviene á mi servicio y mando á todos los dichos que den y hagan ante vos la dicha recidencia y esten presentes durante el termino della so las penas contenidas en las dichas leyes y que ellos y otras cualesquier personas de quien entendiase de ser informado y saber la verdad cerca de lo suso dicho vengan y parecan ante vos juren y digan sus dichos y declaraciones á los plazos y so las penas que les pusieredes las cuales executareis en lo que no lo cumplieren y acabada de te-

ner la dicha recidencia cobrareis y hareis cobrar de los recidenciados los maravedis que vieredes pueden montar los derechos della y de los capitulos querellas y demandas que se pusiesen para el relator y escribano de camara del dicho mi consejo á quatro maravedis por hoja por cada una de las que se hubiesen escripto conforme á el arancel repartiendolo con más lo que fuere necesario para el efecto y aberia y se guro dello respecto de la culpa que cada uno tuviere y procesado que hubiere dado causa y cobrado lo enviareis cuando la dicha recidencia registrada por cuenta aparte y relacion de donde procede á la casa de la contratacion de los indios de la ciudad de sevilla dirigida á mi presidente y jueces oficiales della con orden para que luego lo den y entreguen al receptor del dicho mi consejo para que por mandado de los del se distribuya en lo referido que para todo lo suso dicho os doy poder y comision en forma cuan bastante se requiere y es necesaria dada en madrid á veinte y seis de febrero de mil y seis-cientos y veinte y nueve años yo el rey.

El duque de medina de las torres el licenciado fernando de villaseñor el licenciado don diego cardenas el licenciado don luis de paredes el doctor busto de bustamante el licenciado juan pardo yo andres de rosas secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandato registrada don antonio de aguiar y acuña por el gran canceller don antonio de aguiar y acuña su teniente.

Cumplimiento. En la ciudad de méxico veinte y un dias del mes de marzo de mil y seis-cientos y treinta años estando en el acuerdo los señores virrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa en presencia de mi diego de rivero escribano de camara mas antiguo y del acuerdo el general fernando de suosa suarez caballero de la orden de santiago hizo demostración deste real titulo y pidio su cumplimiento

y por los dichos señores visto la obediencia con la reberencia y acatamiento debido y que se guarde y cumpla segun y como su magestad lo ordena y manda y abiendose asentado en los libros desta real audiencia se le vuelva el original y asi lo mandaron asentar por auto.

Y vista por la ciudad la dicha real provision el señor alonso galvan su regidor y procurador mayor dijo que presupuesto la dicha comision dada al señor general fernando de sosa corregidor della para tomar recidencia el señor don francisco enriquez davila corregidor que fue desta ciudad y los que le han sucedido sus ministros y oficiales y juntamente á este cabildo y capitulares del con los escribanos publicos y otros ministros halla que á su magestad no se le dio noticia como el señor don martin carrillo de alderete visitador general que fue deste reino en virtud de particular comision de su magestad residencia á esta ciudad y sus ministros y escribanos publicos y reales alguaciles y porteros hasta fin de mayo de seiscientos y veinte y ocho y los sentencio pues es cierto que no habiendo pasado el tiempo en que se suelen tomar sino dos años escasos no se habia de mandar tomar nueva recidencia y se induce de la misma prohibicion pues en ella no hace mension de la referida pues demas de no haber causa para ello y el estilo de tornarse ha sido al cabildo de seis ocho y diez años en cuya costumbre se halla esta ciudad desde su fundacion que obstruyendo de todo esto se le ofrecen en perjuicio de los basallos de su magestad grandisimos inconvenientes de que se toma la dicha recidencia á esta ciudad sus ministros y escribanos publicos y reales en el tiempo presente porque sera affigirlos y acabar de aniquilarlos cuando se hallan tan affigidos con los trabajos que han tenido y tienen asi de lo sucedido desde quince de enero de veinte y quatro con los relieves y cir-

Propone el procurador mayor sobre los inconvenientes de recidencia

cunstancias que ha habido dello cinco años continuos no siendo la menor el precidio de trescientos soldados que se tuvo como en el suceso de la perdida de la flota el de veinte y ocho y falta que hubo della en el de veintinueve y en el cual y en este sucedio la rigurosa inundacion tan general que toco á todos tanta parte y hoy la estan padeciendo con estar sus casas y calles anegados para las cuales y los reparos que los vecinos estan haciendo no tienen fuerzas para el haberlo, digo, para llevarlos por este rigor el affigirlos agora con recidencias cuando se les ha de alistar por todas vias para que cobren fuerzas y las tengan para servir á su (magestad) rey y señor natural y en ningun tiempo tan necesario como en este que los daños han sido tantos y tan generales que nadie se ha librado dellos y que aunque es asi quel proceder de todos en el ejercicio de sus officios estan ajustados pues á los ojos de su exelentisimo señor virrey y real audiencia no puede haber ni ha habido demasias ni causas que no esten corregidas que necesiten de recidencias tan perjudiciales á los basallos de su magestad y de tan poco fruto á su real servicio el tomarla tan á menudo contra una costumbre de cien años de no tomarla sino de seis ocho ó mas años es en agravio suyo pues con esta que agora se pretende tomar se tomara cada dos años con que sera causa de que todos se retiren de tener officios pues los emolumentos dellos son tan cortos y tan grandes los cargos y obligaciones que no solo no les es de comodidad sino del perjuicio y como quiera que á esta ciudad por lo que toca le incumbe la defensa de sus servicios le pertenece el representar lo referido al dicho señor general que esta presente y suplicarle que por la notoriedad que todo tiene y porque su magestad entendido las causas se dara por muy servido suspende el tomarla dicha recidencia á esta ciudad sus ministros escribanos publicos reales y otros hasta que su ma-

gestad informada mande lo que fuere servido y que se podra proseguir en tomarla á los corregidores que son quatro personas que por sus pretensiones desearan beerse libres dellos y si el dicho señor general se hallara embarazado de no poder deliberar en esto supuesto el celo é intencion que si ha conocido del mayor sevicio de su magestad se podra ocurrir al exelentisimo señor virrey para que como materia de gobierno vistas las justificadas causas mande lo que se ha de hacer y si fuere de justicia se lleve por que mas convenga y pareciere á los letrados desta ciudad que pide se llamen á este cabildo á los señores presidente y oidores desta real audiencia donde se siga pues esta repugnancia no nace de mas de desear y procurar la conservacion de los basallos de su magestad porque halla á los desta ciudad tan sin fuerzas que cuando se tome la recidencia no han de poder proceder á los descargos caso que haya cargos por no tener con que hacerlos y por lo que toca al oficio de procurador mayor incumbe á esta ciudad pide se haga todo lo referido y lo demas que convenga y protesta alegan donde y como convenga á la dicha ciudad.

Y vido por el señor general fernando de sosa corregidor desta ciudad dijo que como quiera que en esta causa no viene á ser mas que ejecutor de la real voluntad no halla de presente estar en su mano alterar dello pero como esta enterado de lo que refiere lo propuesto por el señor procurador mayor en el poco tiempo que ha que recide en esta ciudad y su celo es que los basallos de su magestad particularmente los deste reino que con tanto amor y fidelidad le sirven sean en todo acomodados se le da una copia de las causas que propone el dicho señor procurador mayor para conferirla con (ferirla) personas doctas y conforme lo que pudiere cumpliendo con lo que su magestad mande hacer por esta ciudad le da-

ra razon en el cabildo del lunes en el cual podra la ciudad tener sus letrados para que se determine lo que le conviniere en su justicia.

Y visto por la ciudad dijo que se haga así y se de villete para el lunes.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana á las doce de
medio día ocho de abril de mil y
seiscientos y treinta años*

Recidencia se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez caballero del habito de santiago corregidor desta ciudad don marcos de guevara al guacil mayor don fernando de la barrera don juan de figueroa pedro de alzate depositario don diego de soto juan francisco de vertiz don diego de zarate alonso galvan don rafael de trejo regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años para oirme en razon de la propuscion que hizo el señor procurador mayor cerca de la recidencia que por comision de su magestad estoy tomando á esta ciudad y resolver lo que mas se ajuste á su servicio y no falte ninguno de vuesa señoria.

El señor corregidor desta ciudad y juez de recidencia dijo que habiendo

visto lo propuesto en el cabildo pasado cerca de que se suspenda tomar la recidencia á esta ciudad y sus ministros por las causas que alega y conferido con la comision que su magestad le dio las causas expresadas halla que le falte mano para poder hacer lo que la ciudad le pide por ser solo ejecutor de la real voluntad y olgara en extremo poderlo hacer por constarle el estado en que se halla la ciudad y las calamidades que ha padecido y que en esta conformidad ha proveido auto y mandado poner testimonio en la recidencia de la dicha propuscion que la ciudad llame sus letrados y vea lo que conviene á su derecho y preeminencia.

Y visto por la ciudad mando entrar á los doctores juan cano y sanchez de guevara sus abogados á los cuales se les hizo relacion de todos los autos cédulas y comisiones y se mando den su parecer y dijeron que no hallan razon para que el señor general deje de tomar la recidencia á esta ciudad desde mayo de seiscientos y veinte y ocho que fue hasta cuando la tomo el señor don martin carrillo de alderete por comision de su magestad firmaron y se fueron.

El Doctor Juan Cano. Doctor Cristobal Sanchez de Guevara.

Y visto por la ciudad el parecer de sus letrados dijo que como quiera que la obedecia á los reales mandatos es tan grande que en ninguna manera puede faltar de cumplirlos siempre sin atender á otras causas todavia les da lugar la venignidad con que su magestad mira á sus basallos que da latitud para representarle todo lo que se juzgare por conveniente obedeciendo la real provicion que ha sido leida esta presta de dar la recidencia suplicando á su magestad se sirva de mandar se reconozcan los inconvenientes que resultan á sus basallos de que tan á menudo se les recidensie cuando la justificacion de ser procurador esta tan conocida á los ojos de (vuesa merced)

un virrey y real audiencia que no necesita della y que se mande declarar que de menos tiempo que de cinco años no se tome y sea por los señores corregidores que sucedieren sin que se pueda dar á ninguno de la audiencia por las razones que hay espresadas y se ha conocido y que de todo se invie testimonio al agente para que lo pida protestando que no pase perjuicio para ejemplar el haberse tomado agora con dos años de termino pues c inocidamente se ve que no tuvo su magestad noticia de la que habia tomado el señor don martin carrillo hasta fin de mayo de seiscientos y veinte y ocho.

Que se aderen las casas del cabildo La ciudad acuerda que por cuenta de propios el señor obrero mayor de ellos haga todos los reparos necesarios en las casas desta ciudad y el mayor-domo cumpla sus libranzas y así mismo la reja de la capilla de manera que todo quede cual convenga.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
viernes doce de abril de mil y
seiscientos y treinta años*

hora de las diez del día se juntaron á cabildo los señores general fernando sosa suarez del habito de santiago corregidor desta ciudad don juan de figueroa don gonzalo de cordova pedro de alzate don diego de soto alonso galvan don rafael de trejo regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á

todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes doce de abril á las nueve de la mañana para resolver el informe que su exelencia señor virrey manda se haga en el beneficio de la cera labrada y en ver algunos autos tocantes á la residencia no falte ninguno de vuesa señoria méxico á once de abril de mil y seiscientos y treinta fernando de sosa.

La ciudad acuerda habiendo oido al señor corregidor el estado del desagüe de las calles que para tratar de su resolucion se de villete para mañana sábado á las nueve.

Vieronse los autos de los cereros sobre el informe que su exelencia manda se haga y el parecer que da don fernando carrillo cerca dello y se acordó por la ciudad que para mejor proveer el señor corregidor con los fieles ejecutores presente el dicho don fernando carrillo elixian tres maestros de cereria y confieran la materia y pareceres de los comisarios y con lo que resultare se de villete.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
sabado trece de abril de mil y
seiscientos y treinta años*

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez corregidor desta ciudad don juan de figueroa don gonzalo de cordova capitán pedro de alzate don diego de soto don diego de